

PROYECTO DE ORDENANZA 0032 DE 2022.

Doctor

FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

E.S.D.

REFERENCIA: Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 destinados a continuar con la financiación el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO, ADICIONANDO LAS AREAS DE ESPACIOS PUBLICOS A MANTENER*” dentro del cual se encuentra el componente a la adición del contrato consistente en el MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO; Y LOS CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados

Me permito someter a consideración de la Honorable Corporación el proyecto de ordenanza departamental “*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 destinados a continuar con la financiación el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS,*

MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO, ADICIONANDO LAS AREAS DE ESPACIOS PUBLICOS A MANTENER” por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000 M/CTE) .

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
   
atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (Numeral 1).

En el mismo sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias) de parte de la Honorable Asamblea Departamental, para efectos de adicionar el contrato por el cual se ejecuta el proyecto CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO, incluyendo áreas a mantener adicionales a las inicialmente previstas.

Al respecto dispone el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022:

ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:

(...)

2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del Presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

Los Consejos de Seguridad departamentales, elaborarán políticas y planes específicos de seguridad, para afrontar conforme a sus particularidades y especificidades, los conflictos y factores de perturbación del orden público y la

convivencia, adoptando las medidas pertinentes con respeto a los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la solución pacífica de controversias y conflictos. Además, cumplirán con las instrucciones que el Gobierno nacional imparta en materia del uso de la fuerza pública, ejecución de políticas de seguridad que se adopten y de medidas para la tranquilidad pública.

1.2.1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 ,según el cual:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a

través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.”*

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

(...)

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

(...)

h. De obra pública a partir de los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV

(...).” (negrillas ajenas a texto original)

Es de anotar que adicionalmente el párrafo del artículo quinto de la Ordenanza No. 000502 de 31 de julio de 2020 por medio del cual la Asamblea Departamental concedió facultades y autorizaciones a la Sra Gobernadora del Departamento del Atlántico, para comprometer recursos de vigencias futuras de los años fiscales 2021, 2022 y 2023 destinados a financiar el proyecto de “CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, estableció que *“Las facultades aquí conferidas no podrán exceder los montos autorizados en los artículos segundo y tercero. Cualquier contratación por encima de ese monto o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico”*

En concordancia con lo expuesto, adicionalmente a requerirse la autorización de la Asamblea por ser una exigencia de la Honorable Asamblea al autorizar las vigencias futuras inicialmente otorgadas como se describió en el párrafo anterior, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, la adición para la ejecución del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia y finalizará en la próxima, razón por la cual se financiará con presupuesto 2022 y 2023 excediendo la presente anualidad, siendo contar con la autorización para la asunción de compromisos

con cargo a vigencias futuras (ordinarias), autorización regulada en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental.

1.2.2. AUTORIZACIÓN PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS.

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias), el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.”

Igualmente, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece:

Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la Gobernadora del Departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras. (subrayado fuera de texto)

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se

cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*

g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la secretaria de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...).

Al respecto, los artículos 30 a 32 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022, Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021, disponen:

“ARTÍCULO 30. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 32. En la vigencia fiscal 2022 se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte de la Secretaría de Hacienda.”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d) del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(...)

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual (sic)
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.
- Certificación de la capacidad de endeudamiento.
- No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.
- Autorización del CONFIS.
- Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.
- Las demás que determine la ley.”

2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS.

2.1 Estudio que justifica la necesidad y conveniencia del proyecto de inversión:

A. Antecedentes

El programa Parques para la Gente en adelante PPG, es una apuesta del gobierno departamental para la construcción, adecuación, mantenimiento y apropiación social de las plazas, parques, escenarios recreo deportivos, malecones, entre otras tipologías de espacio público en los municipios del Atlántico. El programa ha logrado la articulación, participación y corresponsabilidad administrativa, de las secretarías de Interior, Infraestructura e Indeportes de la Gobernación del Atlántico para el desarrollo de dos importantes ejes transversales: Infraestructura con sentido social, seguridad y convivencia ciudadana.

Así mismo, ha logrado coordinar con las alcaldías municipales aspectos claves como el saneamiento de predios, la ampliación de la cobertura territorial, la corresponsabilidad institucional e implementar un amplio proceso de participación ciudadana a través de la estrategia de socialización del plan de obras; acciones, que han impactado de manera significativa en el desarrollo social, deportivo y económico de los entornos intervenidos, convirtiendo al programa en un referente departamental y regional de planificación urbana e inversión pública focalizada.

Desde sus inicios, el programa PPG, identificó un total de 663.540 metros cuadrados de espacios públicos con un estado deficiente, los cuales con la ejecución realizada a la fecha se han convertido en aproximadamente en más de 300.000 m² de espacios de calidad, de conformidad a la consagrado en la Política Nacional de Espacio Público, CONPES 3178 de 2012, el cual define las estrategias y un plan de acción y recomendaciones dirigidas a entre otras cosas, al fortalecimiento de la información; la articulación del espacio público en el ordenamiento territorial y ambiental; la articulación de las estrategias sectoriales que intervienen el espacio público, y; la gestión y financiación de planes, programas y/o proyectos de espacio público.

Un aporte importante de la política es la definición técnica y metodológica del Espacio Público Efectivo (EPE), para efectos de garantizar la planeación y gestión del espacio público en los POT, y fundamentalmente para monitorear el déficit cuantitativo y cualitativo del mismo en las ciudades, en consecuencia, el artículo 14 del Decreto 1504 de 1998 estableció la categoría de Espacio Público Efectivo: *que corresponde al espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas. Para efectos de su medición, se estableció un indicador de espacio público por habitante y un índice mínimo de EPE de 15 m².*

Por lo cual, los procesos adelantados por las administraciones no terminan con los procesos de construcción y adecuación sino, que deben de conformidad a los principios de planeación y sostenibilidad deben contemplar los aspectos relacionados con el mantenimiento de dichos espacios.

En ese sentido, los entes territoriales han desarrollado sus propios enfoques metodológicos de medición con el fin de: *“contribuir a la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los municipios y distritos, en las escalas urbana y suburbana, con énfasis en las zonas donde se localiza la población más pobre, a través de la participación público-privada y mediante estrategias institucionales, normativas, de gestión y financiación”.* (CONPES 3178, 2012).

En el caso de la gobernación del Atlántico a partir del **Programa Parques Para la Gente**, se han determinado cinco (5) indicadores de resultado, para evaluar el **Espacio Público de Calidad**, que contribuya al bienestar de los atlanticenses, entre esos, se encuentra la cobertura y su contribución a **entornos seguros** que posibilite el desarrollo de las comunidades, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Ilustración N°1



Fuente: Elaboración PPG

Lo anterior, va en concordancia con la Política Marco de Seguridad y Convivencia vigente en el país que concibe las acciones institucionales desde un enfoque más preventivo, que reactivo. De hecho, una de las principales estrategias es la transformación de los entornos, el cual hace *“referencia a intervenciones en las condiciones en las cuales viven las comunidades, para prevenir comportamientos contrarios a la convivencia y acciones delictivas, al mismo tiempo que se fomenta la construcción de una cultura de legalidad y comportamientos solidarios.”* Tres aspectos son claves: espacio público ordenado y seguro, transformación de zonas de miedo y ambiente sano y seguro para todos (Política Marco de Seguridad, 2020)

Por lo cual, el espacio público es el lugar donde las personas se relacionan e interactúan, además donde se debe garantizar la convivencia y la seguridad individual y colectiva. Es en el espacio público donde los ciudadanos ejercen sus derechos y cumplen sus deberes, también es el escenario del ejercicio de la participación ciudadana. Su organización, funcionamiento, uso y mantenimiento es relevante en la generación de condiciones para la convivencia y la seguridad. (Política Marco de Seguridad, 2020)

De tal manera, que la intervención ejecutada por la Gobernación del Atlántico en forma exitosa en 22 municipios del departamento y en la ciudad de Barranquilla, corresponde metodológicamente a un enfoque de anticipación, con el fin de prevenir el deterioro del uso del espacio público, que puede conducir a crear condiciones que propicien comportamientos contrarios a la convivencia o que facilitan el delito.

2.2 Aspectos técnicos:

El Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 “Atlántico para la Gente”, en su eje número 3. Denominado: BIENESTAR “ se propone trabajar por el cuidado del medio ambiente y la tranquilidad de nuestra gente”; a través de dos programas transversales y de gran impacto para la ciudadanía, el primero consagrado en su **artículo 55 Programa: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el Departamento del Atlántico**; y el segundo, consagrado en el artículo **63 Programa: Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte**; denominado **Parques para la Gente**, para ambos programas, se establecieron desde la carta normativa departamental, indicadores de producto, relacionado con la adecuación, construcción y sostenimiento de la infraestructura pública, respectivamente: Metros cuadrados intervenidos con la finalidad de generar espacios seguros para la gente y Parque recreo-deportivo construido y dotado. Estableciendo una meta de 600,000 mt² de espacio público intervenido durante el cuatrienio, a través de las obras del Programa Parques Para la Gente (311,000 mt²).

Mediante Ordenanza Departamental No. 521 de 2021. SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2022 Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO, dentro del cual se encuentra el MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO; Y LOS CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC” teniendo en cuenta la necesidad de un proceso continuo de mantenimiento y ornato de espacios públicos existentes en los municipios.

De acuerdo con lo anterior, la administración departamental estimó procedente y pertinente la suscripción de contrato Interadministrativo No 202101732 con EDUBAR S.A, según se desprende de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dirigido a garantizar la GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE “PARQUES PARA LA GENTE”. Lo anterior teniendo en cuenta que la gerencia va orientada a dirigir de una manera efectiva y óptima, los factores físicos y financieros dispuestos para el desarrollo del proyecto; más aun

tratándose de un proyecto departamental ubicado en zonas dispersas del Departamento, lo cual permitirá concentrar eficazmente la gestión y llevar el control de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto.

En desarrollo de la ejecución de dicho convenio se ha logrado la ejecución de **MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS**, en distintas zonas del espacio público, logrando una intervención en área superior a 447.186 m2.

- Es importante precisar que cuando inició la ejecución del convenio Interadministrativo No 202101732 con EDUBAR S.A, la meta inicial de cobertura eran aproximadamente 259.306 m2,
- Sin embargo, simultáneamente con la ejecución de las actividades de mantenimiento, se ha venido ejecutando la construcción de nuevos espacios que corresponden a 187.880 m2 y que requieren igualmente mantenimiento para su conservación y aprovechamiento a largo plazo.
- En ese mismo orden de ideas se tiene proyectado desde la administración Departamental la entrega de 62.168 m2 nuevos de espacio público que también requieren de actividades **MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS**.

La multimencionadas actividades de mantenimiento de la infraestructura de plazas, parques y demás espacios relacionales a intervenir, se realizan con el objetivo de lograr su conservación, garantizar el buen estado y evitar su degradación, igualmente en atención al componente de zonas verdes de estos espacios públicos es necesario además de garantizar su conservación.

	ITEM TÉCNICOS	AREAS TOTALES DE INTERVENCIÓN
1	Mantenimiento de zonas verdes de parques, plazas y malecones	570.813 M2.
2	Mantenimiento de zonas duras parques, plazas y malecones	570.813 M2.
3	Mantenimiento de instrumentos eléctricos parques, plazas y malecones	570.813 M2.
4	Mantenimientos residuales parques, plazas y malecones	570.813 M2.
5	Mantenimiento de superficies especiales parques, plazas y malecones	570.813 M2.
6	Mantenimiento, suministro y aplicación de pintura parques, plazas y malecones	570.813 M2.

	ITEM TÉCNICOS	AREAS TOTALES DE INTERVENCIÓN
7	Mantenimiento y dotación de equipamiento menor parques, plazas y malecones.	570.813 M2.
8	Mantenimiento y siembra de paisajismo y arborización parques, plazas y malecones	570.813 M2.
9	Mantenimiento de redes hidráulicas e hidrosanitarias parques, plazas y malecones	570.813 M2.
10	Intervenciones de obra civil de todos los espacios parques, plazas y malecones	570.813 M2.
11	Actividades de carpintería menor parques, plazas y malecones	570.813 M2.

Fuente: Elaboración propia PPG

De acuerdo con lo anterior, las áreas respecto de las cuales es necesario ejecutar las actividades de mantenimiento corresponden a un total de 570.813 M2, que, a su vez, reciben de manera simultánea y correlacionada 11 actividades que en conjunto conforman un área general de trabajo de más de 6 millones de metros cuadrados intervenidos. En ese orden de ideas se requiere por parte de la administración departamental garantizar los recursos que permitirán garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas dentro del marco del programa *Parques para la Gente*.

En concordancia con lo anterior, las labores de mantenimiento en las áreas de trabajo señaladas son fundamentales para cumplir con los propósitos esenciales de la infraestructura recreo deportiva con enfoque en términos de seguridad y convivencia ciudadana.

De hecho, en principio la inversión realizada por el Departamento, en cuanto al programa PPG surgió a partir del déficit del espacio público por su deterioro y por falta de mantenimiento integral tal como se ha evidenciado en los ítems anteriores.

2.3 Aspectos jurídicos relevantes:

La celebración de contratos de obra pública tiene como fin la satisfacción del interés general, mediante la construcción y mantenimiento del espacio e infraestructura pública, los cuales se cumplen a través del principio de planeación el cual, es el eje central para que el proceso de contratación estatal se desarrolle de una manera eficiente, desde la etapa precontractual hasta la liquidación del contrato, como se ha establecido en la Ley 80/1993. *“El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya*

que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse, planearse y encontrarse debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales” (Sentencia 85001233100019960030901/2007, de 29 de agosto).

A su vez, la Sentencia 0010100/2018, de 29 de enero la Consejo de Estado, indico que: *“el principio de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios de interés general y de legalidad, procurando incorporar en el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación”*.

De tal manera, que el mantenimiento de las obras debe ser previsto por el ente territorial como un mecanismo para garantizar la sostenibilidad y la prolongación del tiempo de las obras de infraestructura recreo deportiva realizadas en el marco del **programa Parques para la gente** esta necesidad se enmarca dentro de las funciones constitucionales, legales y administrativas que cumple el Departamento del Atlántico el cual según el ordenamiento jurídico, se encuentra en la capacidad institucional para ofrecer a su comunidad la oportuna, adecuada y necesaria prestación de todos los servicios públicos y sociales, mediante la utilización de las técnicas de la planeación del desarrollo económico y social, el ordenamiento del territorio y la recuperación medio ambiental, en un marco del uso eficiente y racional de los recursos públicos.

Lo anterior, en el marco de los procesos participativos de la sociedad civil, así como el respeto y la promoción de los deberes y derechos ciudadanos consagrados en la Constitución Política, especialmente, en las siguientes disposiciones:

Artículo 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Artículo 287, que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

En concordancia con lo anterior, el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico, reglamentó en su artículo 192.- La Junta de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, (Ordenanza No. 000041/2002) con el fin, de apoyar la financiación de los planes y estrategias que garanticen la seguridad y convivencia ciudadana en el ente territorial.

De conformidad con el Plan de Desarrollo “Atlántico para la gente (2020-2023)”, en su eje de Bienestar se instituyó en el artículo 54 lo siguiente:

“El Departamento del Atlántico requiere de medidas inmediatas para mejorar la percepción de seguridad de sus habitantes, es por ello que en el próximo cuatrienio, la prevención será el motor de construcción de una sociedad más segura, instar por el respeto a la ley y determinar los factores de riesgo que se presentan en el entorno de desarrollo social inmediato de nuestros habitantes permitirá que los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo para la gente, fortalezcan la convivencia; apoyen el sistema judicial y ayuden a garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios policiales y judiciales, con el fin generar confianza en todos los ciudadanos que habitan el territorio atlanticense”. Plan desarrollo Atlántico para la gente (2020-2023).

Lo anterior, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-134/21, según la cual: *La seguridad humana promueve la adopción de medidas centradas en las personas, multisectoriales, apropiadas a cada contexto y orientadas a la prevención. Su finalidad general es reducir la posibilidad de que se produzcan conflictos, ayudar a superar los obstáculos que entorpecen el desarrollo y promueven los derechos humanos de todas y todos.*

En consecuencia, este fin constitucional y legal del departamento, se materializa en la Ley 2200 de 2022, *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*, que consagró en su artículo 3, como principio la **“Planeación y prospectiva territorial”** y exige a los departamentos que la gestión pública y la asignación de recursos de inversión respondan a un contexto planificado de resultados, que permita tener una visión de las metas a cumplir y las estrategias a realizar para su logro, una prospectiva territorial que implique la visión de sostenibilidad futura de los resultados, así como la inclusión de las generaciones futuras

Así mismo, en el artículo 14, la mencionada Ley 2200 de 2022 previó que:

Los departamentos tienen autonomía en materia de planeación, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política y en la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo. Los planes de desarrollo departamentales, sin perjuicio de su autonomía y sin desconocer sus condiciones diferenciales y específicas, deberán tener en cuenta para su elaboración, las políticas, planes, programas y estrategias del

Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando la coherencia. Así como también con los planes que en materia sectorial sean definidos territorialmente.

Por todo lo anterior y en virtud de las necesidades enunciadas, se ha evidenciado la necesidad de garantizar el mantenimiento y sostenimiento de los parques, plazas, malecones entregados y por entregar, en el programa Parques para la Gente.

En consecuencia, se requiere de la honorable Asamblea Departamental de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, lo siguiente:

- Autorice la adición del contrato de gerencia integral de proyectos celebrado con EDUBAR cuyo objeto es el mantenimiento y apropiación social de parques, plazas, escenarios deportivos y demás tipologías de espacios públicos de los municipios del departamento del Atlántico en una cuantía de \$ 14.000.000.000 suma que se encuentra dentro del límite máximo de adición de los contratos estatales de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Contratación Estatal.
- Autorizar cupo de vigencias futuras ordinarias para la vigencias 2023 en una cuantía de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000) con cargo a los recursos de crédito y de la tasa de seguridad con el fin de amparar parcialmente la adición del mencionado contrato.

Con los recursos autorizados por concepto de adición el departamento podrá garantizar el mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura deportiva y recreativa, avanzará en la generación de un espacio público de calidad de acuerdo con la normatividad vigente y las necesidades comunitarias expuestas.

2.4 El proyecto se encuentra radicado en el banco de proyectos y cuenta con concepto de evaluación y viabilidad.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se denomina: **GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO**

Dicho proyecto se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales bajo el código BPIN: 2020002080104, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

2.5 El proyecto objeto de vigencia futuras está consignado en el plan de desarrollo.

Los proyectos de inversión que se proponen se encuentran alineados con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” en **su Eje BIENESTAR – ARTICULO 55 y ARTICULO 69.**

2.6 Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.

La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento expidió certificación mediante la cual se acredita que en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del Departamento del Atlántico existe apropiación para el proyecto objeto de la presente solicitud en una cuantía superior al quince por ciento (15%) del monto de las vigencias futuras solicitadas, la cual se adjunta al presente documento.

2.6 Verificación de la capacidad de endeudamiento.

Según lo aprobado el día 25 de Octubre de 2022 por el Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento del Atlántico.

2.8 Previa autorización del CONFIS.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta de fecha 25 de Octubre de 2022.

2.9 El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas deben consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003.

Según lo aprobado por el acta del día 25 de Octubre de 2022 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

2.10 Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del departamento nacional de planeación.

En el proyecto de inversión objeto de la presente solicitud no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Sobre la fuente de financiación de este proyecto se debe tener en cuenta que el mismo se financiará con los siguientes recursos: recursos del crédito/Tasa de Seguridad

Teniendo en cuenta la información técnica, se estima que el valor a adicionar al proyecto asciende a la suma de **CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000.000) M/CTE** a ejecutarse durante los años 2022 y 2023.

Las vigencias futuras solicitadas tendrían las siguientes cuantías y distribución:

Proyecto	2022	2023	TOTAL	VF	%Aprop	%PART
Recursos del Crédito/Tasa de Seguridad	4.000.000.000	10.000.000.000	14.000.000.000	14.000.000.000	29%	100%
TOTAL	4.000.000.000	10.000.000.000	14.000.000.000	14.000.000.000	29%	100%

En consecuencia, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras ordinaria de la vigencia fiscal 2023 para la adición al proyecto de inversión denominado ***“CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO, dentro del cual se encuentra el componente a la adición del contrato consistente en el MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO; Y LOS CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC”*** por la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.000) M/CTE**.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico.

Elaboró: Jorge Avila Pareja – Gerente de Parques
Revisó: Yesid Turbay– Secretario del interior.
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario general

ORDENANZA No. _____ de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2023 destinados a continuar con la financiación el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO, ADICIONANDO LAS AREAS DE ESPACIOS PUBLICOS A MANTENER” por un valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000.000 M/CTE) LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernadora del Departamento podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y el artículo 139 de la Ordenanza Departamental No. 000570 de 2022.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos del Crédito/Tasa de Seguridad, para el año fiscal 2023, *destinados a continuar con la financiación el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ATLÁNTICO, dentro del cual se encuentra el componente a la adición del contrato*

consistente en el MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO; Y LOS CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, especialmente con el fin de ejecutar en las obras adicionales, complementarias, otros componentes e interventoría, por un valor de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000.000) M/CTE**, de la siguiente forma:

Proyecto	2022	2023	TOTAL	VF	%Aprop	%PART
Recursos del Crédito/Tasa de Seguridad	4.000.000.000	10.000.000.000	14.000.000.000	10.000.000.000	29%	100%
TOTAL	4.000.000.000	10.000.000.000	14.000.000.000	10.000.000.000	29%	100%

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para comprometer las vigencias futuras autorizadas mediante la adición del contrato Interadministrativo de gerencia integral de proyectos No 202101732 celebrado con EDUBAR S.A, según se desprende de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es la GERENCIA INTEGRAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ORNATO GENERAL DE ZONAS VERDES Y DURAS, DE PLAZAS, PARQUES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, MALECONES, CENTROS INTEGRALES DE CONVIVENCIA –CIC, ENTRE OTRAS TIPOLOGIAS DE ESPACIO PÚBLICO DEL PROGRAMA DE “PARQUES PARA LA GENTE”, especialmente con el fin de ejecutar las obras adicionales, complementarias, otros componentes e interventoría, por un valor de **CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000.000) M/CTE**.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento, hasta el 31 de diciembre de 2022, para celebrar todos los actos contractuales y/o convencionales mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto y sus componentes enunciados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras

autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

